

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
214/2023 Y SU ACUMULADA 220/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSAS SENADORAS Y
SENADORES Y DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 100.CJEF.01095.2024 y anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	671
2. Oficio LXV/DAyCC/0001.01.AI/2024 y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	756
3. Escrito y anexos de quien se ostenta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	870

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Personalidad e informes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos suscritos respectivamente por la Presidenta y Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se les tiene por reconocida la personalidad que ostentan¹, **rendiendo los informes** solicitados en la acción de inconstitucionalidad 214/2023 y su acumulada 220/2023.

Delegados, domicilio y anexos. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 35 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene a las promoventes mencionadas con anterioridad designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana que menciona la Cámara de Senadores y el disco compacto que remite la Cámara de Diputados.

Solicitud de copias. Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a costa de la Cámara de Senadores, la expedición de las copias simples de los informes rendidos por las partes y, en su caso, de los alegatos que en su oportunidad formulen, los cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

¹ **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso I, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

I) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2023 Y SU
ACUMULADA 220/2023**

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para quienes solicita la autorización correspondiente.

Informe del Poder Ejecutivo Federal. Con fundamento en los artículos 11, párrafo tercero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos suscritos por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo Federal en este medio de control constitucional.

Anexos. Con fundamento en los artículos 35 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley se tiene a la promovente exhibiendo la documental que acompaña a su informe, así como un disco compacto que contiene la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación en que se publicó el decreto impugnado.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a los delegados del Ejecutivo Federal hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la acción de inconstitucionalidad 214/2023 y su acumulada 220/2023, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a costa del Poder Ejecutivo Federal, la expedición de las copias simples de los informes rendidos por las partes y, en su caso, de los alegatos que en su oportunidad formulen, los cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal remitiendo copia certificada de los antecedentes legislativos y del Diario Oficial de la Federación que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a las diversas senadoras y senadores y diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, y dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda, esto de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este alto tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2023 Y SU ACUMULADA 220/2023

Infórmeles a las partes que para asistir a la oficina que ocupa la referida sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

En relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del decreto impugnado en este asunto.

Vista para alegatos. Con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Con las documentales que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y derivado de su volumen, **fórmense dos cuadernos de pruebas**.

Por otro lado, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el **Tomo II** del expediente principal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 340/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **214/2023 y su acumulada 220/2023**, promovidas por diversos senadores y diputados del Congreso de la Unión. **Conste.**
LISA/EDBG

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

